

Competencias, para q̄ constasse de la jurisdiccion q̄ el Cō-
sejo tenia en esta materia.

134. En vista de todo, en 12. de Nouiẽbre de 1655
se dio auto, por el qual se dixo,

Auto del Consejo 135. Dese prouisiõ para que el Corregidor de Cartage-
na, ò su lugar teniente, tengan las llaves de la dicha ciudad,
y custodia suya, como hasta aqui, sin que se haga nouadad, y si
don Iuan de Aluaraado tuuiera causa, ò razon, para que assi
no se haga, la dè en el Consejo.

136. Deste auto se despachò luego incontinenti
prouision, con la qual no parecè auerse hecho diligencia
alguna. Y se quedò assi, hasta que

137. En 5. de Febrero deste año de 657. se presen-
tò peticion por la dicha ciudad de Cartagena, en que ha-
ziendo relacion de lo referido, y del despacho que se le
auia dado, y porque militaua lo mismo con el Marques
de los Velez, Adelantado, y Capitan mayor que tenia la
misma pretension, y con quien se formò la competencia
que se ha referido, pidio se despachasse la misma prouisiõ,
y que fuesse, y se entendiesse con el Marques de los Velez
de la misma suerte que si el auto del Consejo hablara con
el, que siendo necessario hazia el mismo pedimiento cõ-
tra el Marques.

138. Y en 7. de Mayo de 1657. el Consejo prouey-
yò vn auto del tenor siguiente.

Auto del Consejo 139. El auto del Consejo de 12. de Nouiẽbre del año
passado de 655. se entienda con la persona que buuiere succedi-
do en el puesto que tenia don Iuan de Aluaraado, que tenia el
gouerno de las Armas.

140. Deste auto en 11. del mismo mes de Mayo, se
despachò prouision, y aunque en el no se habló literal, y
expresamente con el Marques de los Velez, ni el man-
dato de la dicha prouision, se dixo, que la dicha ciudad tu-
uiesse las llaves, diessè el nombre, y hiziesse todo lo de-

mas